República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 Nº 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN Nº **70001-33-33-004-2017-00058-00**
EJECUTANTE: **BIENVENIDA ROSA VÁSQUEZ CUELLO**
EJECUTADO: **CENTRO DE SALUD DE CAIMITO**

1. ASUNTO

Vista la nota Secretarial, procede este Despacho a resolver sobre la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte ejecutante y otras solicitudes.

2. CONSIDERACIONES

2.1. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

El apoderado del ejecutante presentó actualización de la liquidación del crédito, ordenándose el traslado como manda el numeral 2 del artículo 446 del CGP, al ejecutado para que presentara las objeciones correspondientes, ante lo cual el ente ejecutado guardó silencio, por consiguiente este despacho, procederá por así ameritarse, a modificar la liquidación presentada de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del CGP., que determina que: "*Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*"

En efecto, la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito[1] a proveer por actualización en el presente asunto, en el cual afirma adeudarse la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS($11.255.490,58), empero, realizada la operación por este despacho, con apoyo de la contadora asignada a los juzgados administrativos[2], encuentra que se hace necesario, modificar la liquidación presentada por la parte ejecutante, de la siguiente forma: El valor

[1] Folios 140-141.
[2] Folios 143 a 145.

del capital ($8.598.612,19), más los intereses al 30 de junio de 2018 ($150.465,74), arrojan un total de $8.749.077,92.

Por consiguiente, la liquidación acá realizada arroja un valor del crédito pendiente por OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($ 8.749.077,92), donde CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE, corresponden a lo intereses causados al 30 de junio de 2018.

Por lo anterior, el despacho modificará la liquidación presentada por la parte ejecutante conforme lo establece la norma, por así constatarse con la operación matemática utilizada.

2.2. LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cuanto a la liquidación de costas, el artículo 366 del CGP, al que nos remitimos por disposición expresa del artículo 306 del CPACA, establece que: "*El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla*", teniendo en cuenta los parámetros establecidos en dicho artículo.

Mediante providencia de fecha 17 de junio de 2017[3], este despacho judicial condenó en costas a la parte ejecutada, posteriormente por auto de 19 de diciembre de 2018[4], fija como agencias en derecho la suma de $1.937.269.oo, Posteriormente, se realizó por secretaria la liquidación de costas en la suma de $1.959.269,[5] dentro de las que se incluyen las agencias en derecho arriba enunciada y un valor de $22.000, correspondiente a gastos procesales. Visto lo anterior el Despacho impartirá aprobación a la liquidación de costas presentadas por la Secretaría.

2.3. MEDIDAS CAUTELARES

A su vez, se observa que la parte demandante, solicita se amplié la medida cautelar decretada en el numeral primero del auto de abril 26 de 2017. Al respecto, estima el despacho que dicha solicitud no es procedente, primero por que no se ha sobrepasado el límite de la medida cautelar establecido en el auto de 24 de noviembre de 2017, que es de

[3] Folios 85 a 90.
[4] Folio 146.
[5] Folio 147.

$38.745.379,46, pues solo se ha entregado por concepto de títulos judiciales la suma de $20.151.661,29[6]. Por otro lado en caso de que se supere el límite de la medida cautelar ordenado en el auto de 24 de noviembre de 2017, se cumplió con la orden realizada en el mismo, por lo que procedente a solicitar es el decreto de una nueva medida cautelar. Por las dos razones anteriores se negará la solicitud. En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICASE la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la que quedará en la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($8.749.077,92), donde CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE, corresponden a lo intereses causados al 30 de junio de 2018, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Juzgado, por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.959.269.oo), por encontrarse ajustada a derecho.

TERCERO: NIÉGUESE la solicitud elevada por la parte ejecutante, por lo brevemente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.

LUZ KARIME PÉREZ ROMERO
Secretaria

[6] Folio 139.